

ALCALDÍA DE GALAPA

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 1941
(30 de julio de 2026)

"Por medio de la cual se autoriza y justifica una contratación directa para suscribir convenio interadministrativo No. CD-CI-002-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GALAPA, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

Que el artículo 209 ibidem señala que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que de la misma manera las entidades señaladas en artículo 2 de la Ley 80 de 1993, celebran directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objetivo de la entidad ejecutora. Cuando fuera el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 indica que:

"(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

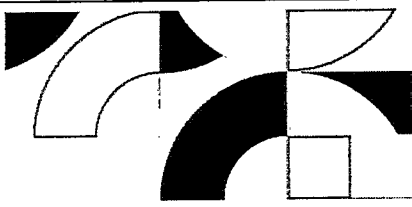
Que por su parte el artículo 95 de la precitada Ley faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos y al respecto consagra la "asociación entre entidades públicas".

Que el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modificatorio del inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, señaló:

"Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Página 1 de 4





ALCALDÍA DE GALAPA

DESPACHO DEL ALCALDE

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que el municipio de Galapa, es una de las entidades estatales autorizadas para suscribir convenios interadministrativos con otras entidades públicas.

Que, los artículos 79 y 80 de la constitución política consagran el derecho a gozar de un ambiente sano y la obligación y la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando la participación de la comunidad.

Que en desarrollo de lo anterior y bajo el propósito de procurar fortalecer la cultura ambiental participativa del municipio de Galapa, se hace necesario adelantar un convenio interadministrativo.

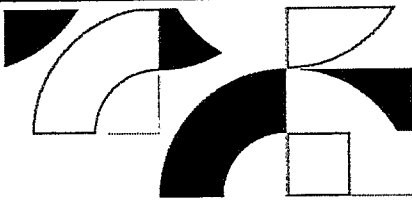
La ejecución del presente proyecto responde a la obligación legal que tienen los municipios de implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos como instrumento de planificación para garantizar la prestación eficiente del servicio público de aseo y la adecuada gestión de los residuos sólidos, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el Decreto Municipal 166 de 2025 y demás normas que regulan la materia.

Adicionalmente, la política nacional orientada al Programa Basura Cero establece la necesidad de promover la economía circular mediante el incremento del aprovechamiento de residuos, la separación en la fuente, la inclusión efectiva de los recicladores de oficio y la reducción progresiva de los residuos que son dispuestos en relleno sanitario.

Desde el punto de vista técnico, el diagnóstico del PGIRS evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades institucionales del municipio para realizar seguimiento a la prestación del servicio público de aseo, actualizar información técnica, desarrollar procesos permanentes de educación ambiental, fortalecer la caracterización y el aprovechamiento de residuos, implementar estrategias para la gestión de residuos especiales y de construcción y demolición, así como desarrollar acciones específicas para la población rural del municipio.

En el componente social, el proyecto permitirá fortalecer los procesos de formalización e inclusión de los recicladores de oficio, promover la corresponsabilidad ciudadana frente al manejo adecuado de los residuos sólidos y consolidar procesos de participación comunitaria encaminados a la protección del ambiente y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Página 2 de 4



Finalmente, desde el punto de vista institucional, la ejecución del proyecto permitirá cumplir las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "Galapa Tierra de la Esperanza", particularmente las relacionadas con la implementación del PGIRS y el fortalecimiento de la gestión ambiental del municipio.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario adelantar un convenio interadministrativo con una entidad pública con la idoneidad suficiente, que comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades y que pueda cumplir con el objeto contractual, con el cual se pretende: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 166 DE 2025 Y EN ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA NACIONAL BASURA CERO"**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

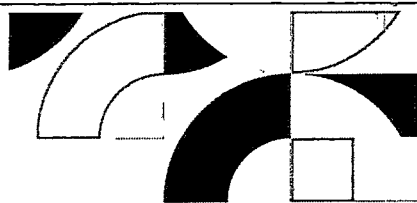
ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR y JUSTIFICAR la celebración de convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE GALAPA, NIT. 890.102.472-0 y la **ASOCIACION DE MUNICIPIOS DE LA SUBREGION CIENAGA GRANDE DE SANTA MARTA** NIT No. 819000599- 0 de conformidad con lo establecido en las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto a contratar será **"AUNAR ESFUERZOS PARA EJECUTAR LAS ACCIONES CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE GALAPA PARA LA VIGENCIA 2026, DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 166 DE 2025 Y EN ARTICULACIÓN CON EL PROGRAMA NACIONAL BASURA CERO"**

ARTÍCULO TERCERO: El valor total del convenio es por la suma de **NOVECIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$900.441.720)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra al ejecución del convenio, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen o llegaren a causar, del cual el MUNICIPIO DE GALAPA aportará **OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$880.000.000)**, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2025.CEN.01.001.283 y la ASOCIACIÓN aportará la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$20.441.720)**.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como plazo estimado para la ejecución del presente convenio CUATRO (04) MESES contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.





ALCALDÍA DE GALAPA

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto queda notificado y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Galapa a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


FABIAN ALBERTO BONETT BERDUGO
Alcalde Municipal de Galapa, Atlántico

Proyectó: Yolaine Gonzalez t// Contralista
Revisó: Adriana Gómez // Jefe de Oficina Jurídica

